

**Municipalidad
De
Encarnación**

**Presupuesto
Municipal
Año 2016**

Régimen Tributario

ORDENANZA N° 297/2015.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2016, LA LEY No. 620/76, SU MODIFICATORIA LA LEY No. 135/91, Y LA LEY No. 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL", ESTABLECIÉNDOSE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN.

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza "Que reglamenta la Ley 620/76, la Ley 135/91, y la Ley No. 3966/2010 "Orgánica Municipal", estableciendo el Régimen Tributario de la Municipalidad de Encarnación, para el ejercicio Fiscal año 2016", remitido por el Intendente Municipal por Nota No. 801/2015 de fecha 28 de agosto de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, girado para estudio de la Comisión Asesora Permanente de Hacienda y Presupuesto, esta en su Dictamen No. 34/2015 expresa: "Que, el Art. 36º, inc. "h" de la Ley No. 3966/2010 "Orgánica Municipal" establece: "La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones:... h) Sancionar anualmente la Ordenanza Tributaria, estableciendo el monto de impuestos, tasas, contribuciones especiales y multas dentro de los límites autorizados por la Ley. Asimismo, se establecerán disposiciones para el régimen impositivo que incluya, procedimientos para la recaudación de los recursos y el contralor en la utilización de éstos". Que, atento a las disposiciones legales referidas, los miembros de la Comisión Asesora Permanente de Hacienda y Presupuesto, han procedido al estudio del mencionado Proyecto de Ordenanza Tributaria, pudiendo constatar que el mismo se adecua a las Leyes No. 620/76, No. 135/91, y No. 3966/2010, ajustándose algunos montos con relación a lo que fuera establecido para el año 2015, por lo que se recomienda a la Plenaria de la Junta Municipal cuanto sigue: 1) **APROBAR** el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Ley No. 620/76, su modificatoria la Ley No. 135/91, y la Ley No. 3966/2010 "Orgánica Municipal", a ser implementado en el ejercicio Fiscal año 2016, de acuerdo al Proyecto remitido por la Intendente Municipal por Nota No. 801/2015, presentada en fecha 28 de agosto de 2015.- 2) **SANCIONAR** la Ordenanza respectiva y remitir a la Intendencia Municipal para los fines consiguientes.

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de la Comisión de referencia, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

Art. 1º) REGLAMENTASE para el ejercicio **Fiscal Año 2016** la Ley N° 620/76, su modificatoria la Ley N° 135/91, y la Ley No. 3.966/2010 "Orgánica Municipal", estableciéndose el Régimen Tributario Municipal a ser implementado por la Municipalidad de la ciudad de Encarnación.

- 1.1** A los efectos del pago del Impuesto de Patente, los comerciantes, industriales, personas o entidades que desarrollan actividades con fines lucrativos en casa matriz, o los responsables de sucursales y agencias de establecimientos con casas matrices domiciliadas fuera de la jurisdicción del distrito, deberán presentar a la Municipalidad de Encarnación en el mes de octubre de cada año, copia del balance de su ejercicio anterior visado por la Dirección General de Recaudación o Dirección General de Principales Medianos Contribuyentes o Dirección General de Grandes Contribuyentes (todas ellas dependientes de la Sub Secretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda), o por la Superintendencia de Bancos, cuando se trata de Bancos o Entidades Financieras, o una Declaración Jurada de su Activo comercial al cierre el ejercicio fiscal, en base al régimen de aprobación de balances dispuesto por la Dirección General de Recaudación. Si no cumplierse con dichas obligaciones, la Intendencia Municipal estimará de oficio el monto del Activo, de la siguiente forma: -----



Se establece la manera de determinar el Activo en base a:

- a) Los balances o declaraciones juradas de los 3 (tres) últimos ejercicios anteriores, con presunción de incremento de Activo: -----
Si el contribuyente no diere cumplimiento a la presentación del balance en los términos y condiciones mencionados en esta Ordenanza, se presume que el Activo ha sufrido un incremento del 10% (diez por ciento), con relación al Activo declarado en el balance disponible correspondiente al ejercicio inmediato anterior.-----
- b) Verificación de la Declaración Jurada presentada por el contribuyente, a través de un Inspector designado por la Municipalidad, que realizará la Inspección del local comercial, generando un informe, que será cotejado con los datos presentados por el contribuyente.-
- 1.2. Los contribuyentes que no presenten las copias de sus Balances o la Declaración Jurada, en su defecto, en los plazos fijados, serán pasibles de sanciones dispuestas en el **Título Cuarto- Del Régimen de Faltas Municipales**", de la Ley No. 3966/2010 "**Orgánica Municipal**" conforme a la escala establecida en la Ordenanza No. 99/2004 "POR LA QUE SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN CON REFERENCIA A LA BASE IMPONIBLE DE PATENTE COMERCIAL E INDUSTRIAL Y SE ACTUALIZA LA MULTA POR PRESENTACIÓN TARDÍA DE BALANCE, ESTABLECIDA EN LA ORDENANZA No. 60/2003", y que son las siguientes: -----
- a) **Por presentación en el mes de Noviembre:** Multa equivalente al 10% (Diez por ciento) sobre el monto anual del Impuesto a ser abonado.-----
- b) **Por presentación en el mes de Diciembre:** Multa equivalente al 20% (Veinte por ciento) sobre el monto anual del Impuesto a ser abonado.-----
- c) **Por presentación en el mes de Enero:** Multa equivalente al 30% (Treinta por ciento) sobre el monto anual del Impuesto a ser abonado.-----
- d) **El monto de la multa a ser aplicada por presentación tardía**, no podrá sobrepasar bajo ningún concepto la suma de Gs. 1.000.000 (Un millón de guaraníes), sobre el monto anual del impuesto a ser abonado.-----

2	Las actividades que se detallan a continuación abonarán el Impuesto de Patente fija anual, en virtud de los Art. 2º y 6to. de la Ley N° 620/76, conforme se consigna seguidamente.	GS.
2.1	Surtidor de combustible líquido, nafta, Gas Oil, Fuel Oil, Kerosén, Alcohol y otros	
	Grifo por unidad	Gs. 70.000
	Servicio de lavado y engrase	Gs. 70.000
	Servicio de Gomería	Gs. 60.000
2.2	Escritorios de Sociedades constituidas con fines de lucro	Gs. 210.000
2.3	Escritorios de Sociedades de Responsabilidad Limitada	Gs. 210.000
2.4	Escritorios de Sociedades Anónimas	Gs. 210.000
2.5	Escritorios de Importaciones	Gs. 195.500
2.6	Escritorios de Despachante de Aduanas y/o Agente de Transporte	Gs. 195.500
2.7	Escritorios de Gestorías, Asesorías	Gs. 195.500
2.8	Escritorios de otras Sociedades	Gs. 195.500
2.9	Escritorios de Exportaciones	Gs. 210.000
2.10	Escritorios de Comisionistas	Gs. 210.000





Encarnación Paraguay



Encarnación

Hoja No. 3.-

Ordenanza No. 297/2015.-

3	Los vendedores Ambulantes de comercio, pagarán un importe de Patente Comercial Anual, en virtud del Art. 10, de la Ley N° 135/91, de acuerdo a las actividades que se consignan a continuación:		Gs.
3.1	Vendedores Ambulantes de helados, confituras, chipas y productos afines.	Gs.	120.000
3.2	Vendedores Ambulantes de revistas, libros e impresos en general.	Gs.	120.000
3.3	Vendedores Ambulantes de mercaderías en general, en carros.	Gs.	120.000
3.4	Vendedor ambulante en vehículos automotor, de leche y productos lácteos.	Gs.	120.000
3.5	Vendedor Ambulante de Plantas.	Gs.	120.000
3.6	Vendedor Ambulante de Comestibles en general.	Gs.	120.000
3.7	Vendedor Ambulante de Bebidas Alcohólicas y Gaseosas en general.	Gs.	120.000
3.8	Vendedor Ambulante de mosto.	Gs.	120.000
3.9	Vendedor Ambulante de Frutos del País y del Extranjero.	Gs.	120.000
3.10	Vendedor Ambulante en Vehículos, de cualquier artículo.	Gs.	120.000
3.11	Vendedor Ambulante de Achuras.	Gs.	120.000
3.12	Vendedor Ambulante de Mercaderías Varias.	Gs.	120.000
3.13	Vendedor Ambulante de Cigarrillos en General y Productos afines nacionales y extranjeros.	Gs.	120.000
3.14	Consignatarios, Representantes de firmas comerciales sin existencia de Mercaderías.	Gs.	120.000
3.15	Vendedor Ambulante de Acciones, Títulos y Monedas extranjeras.	Gs.	120.000
3.16	Vendedor Ambulante de Artículos de Artesanías en General.	Gs.	120.000
3.17	Vendedor Ambulante de Artículos Farmacéuticos Medicinales y Cosméticos.	Gs.	120.000
3.18	Vendedor Ambulante de Inmuebles en General.	Gs.	120.000
3.19	Actividades Ambulante de carácter comercial sin existencia de mercaderías	Gs.	120.000

4	El impuesto de la patente anual para las salas y lugares de espectáculos cinematográficos, Cines, teatros establecidos en el Art. 11, de la Ley Nro. 135/91, queda establecido como sigue:	
	CATEGORIAS	MONTO DEL IMPUESTO
	Primera	Gs. 150.000
	Segunda	Gs. 120.000

5	Las personas o entidades que explotan playas de estacionamiento de auto vehículos con fines de lucro según el Art. 12, de la Ley 135/91, pagarán un Impuesto de Patente anual de la siguiente forma: -----		
	a) Primera clase	Gs.	220.000
	b) Segunda clase	Gs.	180.000

6	Las personas o entidades que explotan playa de auto vehículos, destinados a la venta, según el Art. 13 de la Ley 135/91, pagarán Impuesto anual de la siguiente forma:		
	a) Primera clase	Gs.	120.000
	b) Segunda clase	Gs.	90.000





Itapúa Paraguay



Encarnación

Hoja No. 4.-

Ordenanza No. 297/2015.-

7	Las personas o entidades propietarias o arrendatarias de pistas de bailes con cantina, de conformidad al Art. 14, de la Ley No. 135/91, pagarán un Impuesto de Patente Anual de:	Gs.	240.000
8	Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras, de corta, mediana y larga distancia, de conformidad al Art. 15, de la Ley No. 135/91, pagarán	Gs.	400.000
	Las oficinas o escritorios para actividades de carácter comercial o representaciones, sin existencia de mercaderías, pagarán una Patente anual	Gs.	240.000
9	El cincuenta por ciento del Impuesto anual de Patente se pagará cada semestre, en Enero por el primer semestre y por el segundo en julio. En caso de apertura de negocio, la Patente se abonará por el semestre correspondiente a la apertura.-----		
10	La falta de pago del Impuesto de Patentes por el término legal, se aplicará una multa del cuatro por ciento sobre el monto del mismo, por el primer mes o fracción en mora; el ocho por ciento en el segundo mes; el doce por ciento por tercer mes; el veinte por ciento por el cuarto mes; y el treinta por ciento en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento del Impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.-----		
11	El impuesto a la publicidad y propaganda se cobrará conforme al Art. 44 Inc. "a" de la Ley No. 135/91		
11.1	Quedan sujetos al pago del Impuesto a la publicidad o propaganda antes de su realización, los anuncios comerciales, industriales y profesionales por medio de radios, revistas, diarios y televisión consiste en el 0,50 % sobre el importe del anuncio.----- Los propietarios o responsables de los medios de difusión se constituirán en agentes de retención del respectivo impuesto y presentarán mensualmente a la Institución Municipal un detalle en el que harán constar datos de los respectivos contratos: Nombres, Apellidos, Razón Social del anunciante, Fecha de la Factura, Número de la Factura, Importe abonado por la Publicidad.-----		
12	Los espectáculos públicos permanentes establecidos en el Art. 52 de la Ley 620/76, pagarán un impuesto sobre el valor de las boletas de entradas equivalentes al		6%
13	Conforme al Art. 53, de la Ley 135/91, los bailes y otros espectáculos públicos no permanentes, pagarán un impuesto sobre el valor total de las boletas de entrada habilitadas, equivalente al		10%
14	Los juegos de azar en general, de conformidad al Art. 55°, de la Ley 135/91, pagarán un Impuesto por cada mes o fracción y por cada unidad de:	Gs.	130.000
	Los juegos de entretenimiento permanentes o transitorios pagarán un Impuesto mensual por cada unidad, suma de:	Gs.	82.000





Itapúa Paraguay



Encarnación

Hoja No. 5.-

Ordenanza No. 297/2015.-

15	Las canchas de paddle, pagarán un canon mensual por unidad de cancha.	Gs.	66.000
16	Las canchas de tenis, pagarán un canon mensual por unidad de cancha.	Gs.	66.000
17	Las canchas de Voleibol, pagarán un canon mensual por unidad de cancha	Gs.	66.000
18	Las canchas de fútbol cinco pagarán un canon mensual por unidad de cancha.	Gs.	66.000
	Quedan exentas del pago de los montos establecidos precedentemente, las canchas existentes en los clubes deportivos y sociales.-----		

19	Conforme al Art. 58, de la Ley 620/76, los prestamistas, habituales o no, pagarán a la Municipalidad un impuesto del dos por mil sobre el importe de cada operación. Los prestamistas deberán presentar mensualmente a la Institución Municipal, una Declaración Jurada que contenga: Nombres y apellidos de cada prestatario, con importe de cada operación con el número y fecha de factura.-----		
----	---	--	--

20	Los pagos de tasas de análisis de productos alimenticios y bebidas, establecidas en el Art. 85 de la Ley 135/91. Abonarán por cada 1000 Kg. y/o litro		
20.1	Productos Nacionales la suma de	Gs.	5.000
	Productos Extranjeros la suma de	Gs.	7.000
20.2	Los vendedores ambulantes de leche, abonarán una tasa trimestral por análisis del producto lácteo conforme a la siguiente escala:		
	HASTA 100 litros	Gs.	1.500
	De 101 a 500 litros	Gs.	1.800
	De 501 a más litros	Gs.	2.500

21	Los Establecimientos Comerciales y en general todos los negocios sometidos a la inspección de instalaciones afectados por el Art. 102 de la Ley 620/76 y su modificatoria la Ley Nro. 135 pagarán anualmente el equivalente al (5) cinco por ciento de la Patente Comercial.		5%
----	--	--	----

22	Las tasas por Recolección de Basuras según el Art. 110, de la Ley 620/76, se pagarán siempre que el servicio sea efectivamente realizado, conforme a la siguiente escala Mensual.		
22.1	Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con asfalto, hormigón de cemento, adoquinado de granito de cemento, empedrado o las no pavimentadas (calle de tierra).		
	a) Viviendas por cada metro cuadrado de superficie cubierta. Se establece una tasa mínima mensual de Gs. 5.000(cinco mil guaraníes)	Gs.	183
	b) Negocios: (Comerciales, industrias, oficinas) por cada metro cuadrado de superficie cubierta, la suma de Se establece una tasa mínima de Gs. 10.000(Diez mil guaraníes).	Gs.	368
	c) Mercados, supermercados, restaurantes, bares, hamburgueserías: Por cada metro cuadrado de superficie cubierta, abonarán una tasa mensual de Se establece una tasa mínima mensual de Gs. 20.000 (Veinte mil guaraníes)	Gs.	424
	d) Hoteles: Por cada metro cuadrado de superficie cubierta, abonarán una tasa mensual de Se establece una tasa mínima mensual de Gs. 20.000 (Veinte mil guaraníes)	Gs.	368





	e) Clínicas y Sanatorios. Por cada metro cuadrado de superficie cubierta abonarán una tasa mensual de.....	Gs.	424
	Se establece una tasa mínima mensual de Gs. 20.000(Veinte mil guaraníes)		
22.2	Las instalaciones de la Terminal de Ómnibus, abonarán una Tasa mensual por cada metro cuadrado de superficie cubierta, la suma de	Gs.	300
	Se establece una tasa mínima mensual de Gs. 9.000(Nueve mil guaraníes)		
22.3	Las Instalaciones ubicadas en la Avda. Japón, abonarán una Tasa mensual, por cada metro de superficie cubierta, la suma de	Gs.	300
	Se establece una tasa mínima mensual de Gs. 9.000(Nueve mil guaraníes)		
22.4	Los Puestos de ventas ubicados en la Avda. Japón, abonarán una tasa mensual por cada metro de superficie cubierta, la suma de	Gs.	300
	Se establece una tasa mínima mensual de Gs. 5.000(Cinco mil guaraníes)		
	Ningún contribuyente abonará una Tasa inferior a las mínimas establecidas precedentemente, aún cuando de la aplicación de la alícuota resultare un importe inferior.		
22.5	Por recolección de basura industrial, será abonado por viaje la suma de	Gs.	150.000
22.6	Por recolección de residuos de jardinería, será abonado por viaje la suma de	Gs.	110.000
22.7	Los ocupantes precarios de la vía pública, taxi, taxiflet, colectivos, cuyas actividades produzcan basura, pagarán una tasa anual de recolección de residuos en cada habilitación y por unidad vehicular:		
	1) Taxi y Taxiflet	Gs.	26.000
	2) Colectivos	Gs.	39.000
22.8	Los proveedores de frutas y verduras ubicados en la zona de mercado municipal, Avenida Japón, Terminal y cualquier otro lugar de la ciudad, pagarán por día, por cada vehículo.	Gs.	25.000
22.9	La limpieza de patios baldíos será pagada por los propietarios de terrenos, por m ² ., siempre que el servicio sea efectivamente realizado, en la suma de	Gs.	1.200
22.10	Los propietarios y usufructuarios de panteones, columbarios, y los afectados por el Art. 110, de la ley 620/76, pagarán anualmente tasas de limpieza de cementerios, por metro cuadrado la suma de: El importe de la respectiva tasa será abonada dentro del primer semestre de cada año	Gs.	12.500
22.11	La Tasa de barrido y limpieza de la vía pública, establecida en el Art. 110 de la Ley 620, será pagada por los propietarios de viviendas, establecimientos comerciales, industriales y otros, siempre que el servicio sea efectivamente realizado por metro cuadrado.(Entiéndase por m ² , el frente del predio por la mitad de la calle)	Gs.	500
22.12	De acuerdo a la Ley No. 3966/2010, Art. 159, los propietarios de Inmuebles pagarán a la Municipalidad previa prestación efectiva del servicio, una tasa por servicio de conservación de parques, jardines y paseos públicos, por cada cuenta corriente catastral, la suma de:	Gs.	28.000
23	Los montos de las tasas por contrastación o inspección de pesas y medidas en general, establecidas en el Art. 90 de la Ley 620/76, queda fijada como sigue:		



a) BALANZAS EN GENERAL	Gs.	12.000
b) BASCULAS	Gs.	20.500
c) ROMANAS	Gs.	6.000
d) PESAS SUELTAS	Gs.	2.400
e) MEDIDAS LINEALES	Gs.	2.900
f) MEDIDAS DE CAPACIDAD	Gs.	7.200
g) MEDIDAS Y CABLES	Gs.	7.200
h) MEDIDORES SURTIDORES (HASTA 1.000 LITROS)	Gs.	7.200

24	Por los instrumentos de medición en general afectados por la Ley 620/76, Art. 92, se pagará una tasa anual por contrastación e inspección, conforme a lo siguiente:		
	Por utilización de instrumento de medición de gases, combustibles, masa, velocidad, fuerza, presiones de todo tipo, temperatura y otros	Gs.	12.000

25	Los servicios de Inspección Técnica vehicular, se cobrarán de la siguiente manera		
25.1	Vehículos automotores, pagarán anualmente	Gs.	33.000
25.23	Motocicletas, pagarán anualmente	Gs.	16.500

26	Se establece la prioridad de los servicios de desinfección mencionados en el Art. 109 de la Ley 620/76, como sigue:		
26.1	Al realizar la apertura de los objetos de tributación.		
26.2	Semestralmente con excepción de los locales de hoteles, pensiones, hospedajes, clubes nocturnos, parrilladas, bares, restaurantes, locales de espectáculos públicos, bancos, casas de cambios y actividades similares y comercialización de productos alimenticios, para los cuales registrará una prioridad periódica trimestral de desinfección. Se aplicará la escala establecida en el Art. 109, de la Ley 620/76 y 4º. de la ley 135/91.		

27	Los ocupantes de terrenos municipales, como así también los arrendatarios de nichos, columbarios municipales, afectados por el Art. 118, de la Ley 620/76, pagarán:		
27.1	POR ARRENDAMIENTO DE TERRENOS MUNICIPALES El canon anual de arrendamiento de terrenos municipales, por cada metro cuadrado de superficie, queda establecido de la siguiente forma:		
	a) Terrenos ubicados sobre calles asfaltadas.....	Gs.	3.500
	b) Terrenos ubicados sobre calles empedradas.....	Gs.	2.400
	c) Terrenos ubicados sobre calles de tierra.....	Gs.	1.750

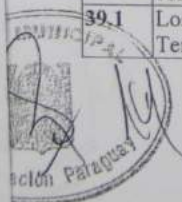


27.2	Por arrendamiento de nichos del columbario municipal, previo contrato firmado por familiares o responsables, debiéndose hacer el pago correspondiente por adelantado en Tesorería, por año.		
	a) COLUMBARIO No. 1 (antiguo)		
	1- Nichos ubicados en el primer, segundo y tercer piso – primera categoría	Gs.	95.000
	2- Nichos ubicados en el cuarto y quinto piso - segunda categoría	Gs.	78.800
	3- Nichos ubicados en el sexto y más pisos	Gs.	63.000
	b) COLUMBARIO No. 3 – Sector 8, y No. 4 – Sector 11		
	Por derecho de usufructo, y por única vez la suma de:	Gs.	470.000
	Por Arrendamiento, por año la suma de:	Gs.	413.000
27.3	Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas afectadas por el Art. 119, de la Ley 620/76, abonarán anualmente los derechos de usufructo por metro cuadrado, a razón de:	Gs.	38.500
28	Por adicional de trabajos en general de sepultura en el cementerio por única vez	Gs.	38.500
29	PARA LA VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES Se registrá por lo establecido en el Capítulo IV, Art. 8º. de la Ordenanza No. 15/2002, y Ordenanza No. 102/2004		
30	El canon a percibirse por ocupación temporal del corralón municipal para el depósito de cosas retiradas de la vía pública por infracciones de la Ley y las Ordenanzas, queda establecida conforme a la siguiente escala: 1) Automóvil, por día corresponde el monto de: 2) Motocicletas, por día corresponde el monto de	Gs. Gs.	5.500 3.300
31	Para acceder a copias autorizadas de planos y otros documentos referentes a la construcción como son: informes técnicos, planillas descriptivas, de costo, de resistencias y otros afectados por el Art. 122 de la Ley 620/76, serán proveídos por la Municipalidad al costo siguiente		
31.1	Planos en general, por metro cuadrado o fracción	Gs.	19.500
31.2	Cobro por servicios administrativos y costos de materiales utilizados para proporcionar informes de oficios judiciales en los juicios civiles, cuando el progreso del proceso son instados por las partes. Dicho pago deberá ser realizado por la parte interesada, y será de	Gs.	11.000
31.3	Planillas y otros, por hojas tamaño oficio	Gs.	7.100
31.4	Planillas y otros, por cada hoja tamaño carta.	Gs.	5.500
31.5	Por cada constancia expedida por la Municipalidad	Gs.	22.000
31.6	Por Servicio Técnico y Administrativo en General	Gs.	6.500
31.7	Por cada ficha de registro de contribuyente	Gs.	2.200





31.8	Por cada notificación o cédula de notificación	Gs.	11.000
31.9	Por cada inspección final de loteamiento	Gs.	150.000
31.10	Por cada inspección de mensura y deslinde	Gs.	150.000
31.11	Por cada certificado de localización	Gs.	150.000
31.12	Por cada formulario de declaración jurada	Gs.	10.000
31.13	Permiso para demolición por cada metro cuadrado de superficie cubierta, se pagará	Gs.	1.600
31.14	Por desmante de terreno, por cada metro cúbico se pagará	Gs.	1.100
31.15	Por provisión de duplicada de documentos	Gs.	22.000
31.16	Por autenticación de documentos por hoja	Gs.	13.200
32	De acuerdo al párrafo 2do. del Art. 16, de la Ley Nro. 620/76, la Municipalidad percibirá el importe del costo de los materiales utilizados por confección del documento de choferes y guardas de auto vehículos del servicio público y conductores de bicicletas motorizados, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza No. 90/2011		
33	Por usufructo de espacio reservado, las personas o Instituciones abonarán de acuerdo a lo establecido en el Art. 5º, Inc. "a" de la Ordenanza No. 410/98		
33.1	Por usufructo de espacio reservado para entrada de vehículos, se pagará un canon anual de acuerdo a la siguiente escala:		
	Sobre calle asfaltada hasta tres(3) metros de ancho	Gs.	30.000
	- Por cada metro adicional.....	Gs.	10.000
	Sobre calles empedradas, hasta tres (3) metros de ancho	Gs.	19.000
	Por cada metro adicional	Gs.	4.000
	Sobre calle de tierra, por cada entrada.	Gs.	6.300
34	Por bajada de cordón y vereda, para construcción de entrada para auto vehículos, pagarán por metro lineal la suma de	Gs.	27.500
35	Los vehículos de tracción a sangre, tales como carros, carretas, karumbés, sulkis y similares, pagarán anualmente la suma de	Gs.	16.000
36	Los vehículos de transporte público del radio urbano y del interior, ómnibus, micro ómnibus, camiones de carga, taxis, taxi-flet, etc., que tenga su parada dentro del radio urbano, abonarán por cada vehículo y por año la suma de.	Gs.	200.000
37	Por verificación y precintado de taxímetro para Taxis en la ciudad de Encarnación, de acuerdo a la Ordenanza Municipal No. 49/2011 y las Ordenanzas Municipales No. 201 y 221	Gs.	36.000
38	Por provisión y colocación de chapas numerativas de inmuebles afectados por el Art.124, de la Ley 620/76, se abonará de la siguiente manera. Por provisión de chapa numerativa de inmuebles y su colocación, la suma de:	Gs.	33.300
39	Los ocupantes de bienes del dominio público municipal, abonarán el canon correspondiente, conforme a la Ordenanza Municipal No. 410/98.-----		
39.1	Los vendedores de productos y mercaderías en general en la zona de la Terminal de Ómnibus, pagarán un canon mensual	Gs.	24.000





Itapúa Paraguay

Hoja No. 10.-

Ordenanza No. 297/2015.-



Encarnación

39.2	Los vendedores de chipa y otros productos alimenticios en la zona de la Terminal de Ómnibus pagarán un canon mensual.-----	Gs.	24.000
39.3	Los vendedores de tereré y otros en la zona de la Terminal de Ómnibus pagarán un canon mensual de: -----	Gs.	17.500

40	Los ocupantes de Mercado Municipal, Terminal de Ómnibus y Avda. Japón, pagarán por mes y por metro cuadrado un canon conforme lo establece el Art. 125, de la Ley 620/76, de acuerdo a la siguiente escala:		
40.1	Los Vendedores contribuyentes del nuevo Mercado Municipal, se registrarán por la Resolución que modifique o ratifique la Resolución de la Junta Municipal No. 564/2006		
	Por estacionamiento de vehículo en el predio del Mercado municipal, se pagará un canon de la siguiente forma:		
	a) Camiones por día	Gs.	30.000
	b) Autos y/o camionetas por día	Gs.	10.000
	c) Motocicletas y otros similares por día	Gs.	5.000
40.2	Los Vendedores de la Terminal de Ómnibus, pagarán en concepto de Arrendamiento, mensualmente la suma de:		
	a) Instalaciones ubicadas en los Bloques E y F, con 12 mts2. c/u de superficie cubierta, la suma de:	Gs.	70.000
	b) Instalaciones ubicadas en el Bloque B-lado "a", Bloque C-lado "b", con 4,15 mts2. c/u de superficie cubierta, la suma de:	Gs.	70.000
	c) Instalaciones ubicadas en el Bloque A, Bloque B-lado "b", Bloque C-lado "a", y Bloque D, con 4,15 mts2. c/u de superficie cubierta, la suma de:	Gs.	70.000
	d) Instalaciones ubicadas en el Bloque G, con 3,85 mts2. c/u de superficie cubierta, la suma de:	Gs.	70.000
	e) Instalaciones ubicadas en el Bloque H, con 2,00 mts2. c/u de superficie cubierta, la suma de:	Gs.	12.000
40.3	Los Vendedores ubicados en otros puntos no especificados, pagarán Tributos Municipales de acuerdo a la siguiente escala:		
	a) Puestos de Ventas de plantas medicinales, mensualmente la suma de:	Gs.	12.000
	b) Puestos de Ventas en mesas comunes, de frutos del país y mercaderías en general, abonarán mensualmente la suma de:	Gs.	36.500
40.4	Casillas en la Avenida Japón	Gs.	120.000

41	Los ocupantes, que no cuenten con medidores propios y utilicen energía eléctrica de las instalaciones de la Terminal de Ómnibus y otros, para la iluminación o para uso de artefactos eléctricos de su propiedad, contemplados en el Art. 126, de la Ley 620/76, pagarán por el consumo mensualmente.-----				
ARTEFACTOS ELECTRICOS		CAPACIDAD			MENSUAL
Aire Acondicionado		8.000	BTU	Gs.	116.000
Aire Acondicionado		11.000	BTU	Gs.	130.000
Aire Acondicionado		12.000	BTU	Gs.	140.000
Aire Acondicionado		17.000	BTU	Gs.	165.000

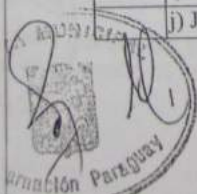




Aire Acondicionado	24.000	BTU	Gs.		190.500
Cámara frigorífica	3	HP	Gs.		160.000
Heladera familiar	1 / 4	HP	Gs.		11.500
Heladera comercial	1 / 2	HP	Gs.		22.500
Heladera comercial	1	HP	Gs.		50.000
Heladera comercial	1 ½	HP	Gs.		70.000
Heladera conservadora	½	HP	Gs.		46.000
Toma cte. p/ plancha			Gs.		46.000
Toma cte. p/ ventilador			Gs.		5.700
Toma cte. p/ licuadora			Gs.		4.200
Toma cte. p/ radio			Gs.		5.700
Estufa eléctrica			Gs.		67.500
Molino de Maíz	½	HP	Gs.		22.200
Molino de Maíz	¼	HP	Gs.		11.500
Parrilla eléctrica	½	HP	Gs.		46.000
Parrilla eléctrica	¼	HP	Gs.		23.400
Televisor			Gs.	13	11.500
Focos de 40 wats.			Gs.	6	2.200
Focos de 65 y 75 wats.			Gs.	10	3.500
Focos de 100 wats.			Gs.	10	5.800

42	Los ocupantes de casillas de la Terminal de Ómnibus y Avda. Japón, pagarán por provisión de agua potable, mensualmente la suma de:	Gs.	12.500
42.1	Los comedores pagarán por agua mensualmente la suma de.	Gs.	20.300

43	Los ocupantes de casillas, mesas, puestos de ventas y otras instalaciones precarias. Habilitadas por la Municipalidad, sean ellas privadas o mixtas, afectadas por el Art.127, de la Ley 620/76, pagarán un canon: -----		
43.1	Cuando se trate de ferias de existencia transitoria un canon por día de	Gs.	44.000
43.2	Cuando se trate de ferias de existencia transitoria en días festivos se cobrará un canon por día de acuerdo a la siguiente escala:		
TIPO DE VENDEDORES			
	a) Cantina venta de bebidas y comestibles	Gs.	50.500
	b) Vendedores de comestibles y bebidas en vehículo	Gs.	50.500
	c) Carrito de dos ruedas (Venta de panchos y gaseosas)	Gs.	35.500
	d) Vendedores de frutas	Gs.	20.500
	e) Vendedores de comestibles con braseros	Gs.	17.700
	f) Vendedores de helados, jugos y tereré	Gs.	11.300
	g) Venta de paños de cruz, velas	Gs.	11.300
	h) Vendedores de flores	Gs.	11.300
	i) Vendedores de comestibles	Gs.	11.500
	j) Juegos de Entretenimiento	Gs.	36.000



Handwritten signature





44	Por utilización de baños públicos, se abonará una tasa por vez de uso, de la siguiente manera: - Baños Públicos en general - Baños ubicados en el sector de la playa San José - Baños con ducha en general	Gs. 1.000 Gs. 2.000 Gs. 5.000
45	Por enripiados en calles de tierra de la ciudad, se cobrará una tasa por metro cuadrado.	Gs. 2.200
46	Por Conservación de Pavimento y demás vías de tránsito vehicular no pavimentadas de acuerdo a la Ley 3966/2010, se abonará de la siguiente manera:	
46.1	Los propietarios de Inmuebles: a) Inmuebles situados s/vías pavimentadas con asfalto p/mts2. de pavimento b) Inmuebles situados s/vías pavimentadas con hormigón de cemento p/mts2. de pavimento c) Inmuebles situados s/vías pavimentadas con adoquinado de granito p/mts2. de pavimento d) Inmuebles situados s/vías pavimentadas con empedrado p/mts2. de pavimento e) Inmuebles situados s/vías pavimentadas con adoquín de cemento o/mts2., de pavimento	Gs. 280 Gs. 280 Gs. 140 Gs. 140 Gs. 140
47	La contribución especial para conservación de pavimento, abonará el máximo establecido en el Art. 112, de la Ley 620/76 para los inmuebles y de acuerdo al Art. 138 de la Ley 1.294/87, para los vehículos, que se abonará con la Patente a los Rodados de la siguiente forma: a) Motocicletas b) Automóviles y camionetas c) Camiones	Gs. 7.900 Gs. 15.000 Gs. 31.600

ART. 2º) ESTABLECESE que las personas, entidades y/o sus representantes interesados en abonar sus tributos municipales, y/o en realizar trámites administrativos en esta Institución, deberán estar al día con sus obligaciones tributarias con la Municipalidad de Encarnación, o en su defecto deberán regularizar previamente sus deudas con esta Institución Municipal.

ART. 3º) ESTABLECESE que para la Apertura o Renovación de la Patente Comercial, Industrial o Profesional, el inmueble donde fije domicilio las personas o entidades afectadas a dicha Patente, deberán estar al día con sus Tributos Municipales.

ART. 4º) DERÓGANSE las Ordenanzas y demás disposiciones que contradigan la presente Reglamentación.

ART. 5º) COMUNÍQUESE a la Intendencia Municipal, para los fines pertinentes.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE

Don JUAN LUIS REGIS GONZALEZ
Secretario General de la Junta Municipal

Don ALFREDO SCHEID SAUER
Presidente de la Junta Municipal

ENCARNACIÓN, 30 de Noviembre de 2015.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º, de la Ley No. 3966/2010 "Orgánica Municipal".
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.



ABON. EDITA BAEZ DE VILLORDO
Secretaria General de la Municipalidad



ABON. HUGO RAÚL BARRETO BRIZUELA
Intendente Municipal